



# Resolución Directoral N° 119-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 27 MAY 2025

## VISTOS:

El Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra de fecha 25.SET.2024; Acta de Inicio de Obra: "Saldo de Obra Canal Perico" de fecha 01.OCT.2024; Resolución Directoral N° 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 56-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 57-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 108-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta N° 072-2025-CSP/LLFM-RC; Carta N° 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL; Carta N° 087-2025-CSP/LLFM-RC; Informe N° 041-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM; Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 091-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

## CONSIDERANDO:

### I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 23.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*en adelante DIAR*) (*Ing. José Eduardo Vega Lazo, con Reg. CIP N° 74228*), plantea la improcedencia de la prestación **Adicional de Obra N° 06** y un **Deductivo de Obra Vinculante N° 04**, en relación al Saldo de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca*" (Código CUI N° 2210435) (*en adelante "Saldo de Obra Canal Perico"*), debido a la ausencia del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), así como del Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno, que, impide verificar de manera objetiva la necesidad, pertinencia y viabilidad técnica de las partidas propuestas, por lo que; esta omisión constituye una delimitación crítica para emitir una conformidad técnica favorable.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad **RESOLVER** si es procedente o no aprobar el presupuesto **Adicional de Obra N° 06** y un **Deductivo de Obra Vinculante N° 04**, conforme a los términos señalados por el Director de la DIAR.

### II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, de modo resumido, cabe señalar:
  - 2.1 Que, con fecha 13.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el "**CONSORCIO SAN PEDRO**", para ejecutar el Saldo de Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Riego y*



Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), con un presupuesto de **S/ 16'710,687.71** (Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil Seiscientos Ocho y Siete y 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de **210 días calendario**.

2.2 Que, con fecha 20.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el “**CONSORCIO SUPERVISOR PARADISE**”, para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), por el monto de **S/ 1'228,868.52** (Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 52/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**.

2.3 Que, con fecha 25.SET.2024, se firmó el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: “Saldo de Obra Canal Perico”, conforme a lo dispuesto en el art. 176 (numeral 176.1) del RLCE.

2.4 Que, con fecha 01.OCT.2024, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Inicio de Obra: “Saldo de Obra Canal Perico”.

2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 16.DIC.2024, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01**, por el monto de **S/ 353,937.45** (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete con 45/100 Soles), como consecuencia de la deducción (no ejecución) de la partida 01.05.11. CANAL RECTANGULAR TECHADO L = 100 MTS (PROGRESIVAS KM 2+403.50 – 2+503.50).

1.2 El **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de **S/ 294,833.20** (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Soles), al existir la necesidad de ejecutar los siguientes trabajos:

01.01. **CONDUCCIÓN POR TUBERÍA**

Instalación de tubería estructurada de 900 mm, 82.40 ml.

01.02. **CANAL RECTANGULAR TECHADO**

Construcción de 8 tramos de canal techado con una longitud total 49.20 ml.

01.03. **CÁMARAS DE INSPECCIÓN**

Trabajos de trazo, demolición, excavación en roca, refine, relleno y eliminación de 10 cajas de inspección.

2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 56-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 24.FEB.2025, se aprobó el **ADICIONAL DE OBRA N° 02**, por el monto de **S/ 153,930.14** (Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta con 14/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.94% y, sumando los adicionales y deductivos aprobados, se tiene una incidencia acumulada de 0.58% en relación al monto del contrato original.

2.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.FEB.2025, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **ADICIONAL DE OBRA N° 03**, para ser ejecutado en un plazo de 47 días calendario con un presupuesto de **S/ 378,588.72** (Trescientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Ocho y Ocho con 72/100 soles) y representa un porcentaje de incidencia de 1.25% y la incidencia acumulada es de 1.81%.

1.2 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02**, por el monto de **S/ 170,143.55** (Ciento Setenta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 55/100 Soles), como consecuencia de la deducción (no ejecución) de partidas.





# Resolución Directoral N° 119-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **27 MAY 2025**

2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025, se aprobó el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 04**, para ser ejecutado en un plazo de 15 días calendario, con un presupuesto de **S/ 220,143.33 (Doscientos Veinte Mil Ciento Cuarenta y Tres con 33/100 soles)**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.32%, y una **incidencia acumulada de 3.13%**.

2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 20.MAY.2025, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 03**, por el monto de **S/ 79,693.19 (Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres con 19/100 Soles)**, como consecuencia de la deducción (no ejecución) de la partida **DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ESTRUCTURADA PEAD, DI = 600 mm NTP**.

1.2 El **ADICIONAL DE OBRA N° 05**, por el monto de **S/ 131,688.11 (Ciento Treinta y Un Mil Seiscientos Ocho y Ocho con 11/100 Soles)**, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.31 %, y una incidencia acumulada de 3.44 % en relación al monto del contrato original, para ser ejecutado en un plazo de 30 días calendario.

1.3 Se deja precisado que el Adicional de Obra N° 05 neto (con deducción del Presupuesto Deductivo de Obra N° 03), tiene un presupuesto de **S/ 51,994.92 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 92/100 Soles)**.

2.10 Que, mediante Carta N° 072-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 22.ABR.2025, (recepcionada por el Consorcio San Pedro el mismo día a horas 02:00 pm), el representante común del Consorcio Supervisor Paradise, hace llegar al Representante del Consorcio San Pedro, el Informe N° 056-2025-CSP/HCNL-JS (22.ABR.2025), a través del cual; el Jefe de Supervisión, Ing. Héctor Núñez López, (con Reg. CIP N° 47839), informa que el especialista de Costos y Valorizaciones realizó una revisión detallada del **Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, y, como resultado, se identificaron observaciones que deben ser subsanadas para poder continuar con el trámite correspondiente.

2.11 Que, mediante Carta N° 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 30.ABR.2025 (recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día), el representante legal del Consorcio San Pedro (Sr. Elvis Edwin Espinoza Alberca), presenta a la Supervisión de Obra (Consorcio Supervisor Paradise), el **levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, correspondiente al Saldo de Obra Canal Perico, para su revisión y trámite correspondiente.

2.12 Que, mediante Carta N° 087-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 09.MAY.2025, (recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 09.MAY.2025, a horas 04:45 pm), el representante común del Consorcio Supervisor Paradise (Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya) presenta al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe N° 072-2025-CSP/HCNL-JS (09.MAY.2025), a través del cual, el Jefe de Supervisión (Ing.



Héctor Núñez López, con Reg. CIP N° 47839), emite conformidad técnica respecto del **Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, recomendando a la entidad continuar con el trámite respectivo para su aprobación.

2.13 Que, mediante Informe N° 041-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM, de fecha 21.MAY.2025, el profesional Monitor del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico (Ing. Ever Salazar Mera, con Reg. CIP N° 163596), emite su opinión técnica de improcedencia al Expediente Técnico de **Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, toda vez que, la propuesta carece de información técnica fundamental que permita su validación integral.

2.14 Que, mediante Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 23.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, plantea la improcedencia de la prestación **Adicional de Obra N° 06** y un **Deductivo de Obra Vinculante N° 04**, en relación al Saldo de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" (Código CUI N° 2210435) (en adelante "Saldo de Obra Canal Perico"), debido a la ausencia del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), así como del Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno, que impide verificar de manera objetiva la necesidad, pertinencia y viabilidad técnica de las partidas propuestas, por lo que, esta omisión constituye una delimitación crítica para emitir una conformidad técnica favorable.

2.15 Que, mediante Informe Legal N° 091-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 26.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR), emite opinión legal, en el sentido de que es improcedente aprobar el presupuesto del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo de Obra Vinculante N° 04.

### III. **SOBRE LA SOLICITUD DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y EL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 04**

3. Que, mediante Carta N° 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 30.ABR.2025, el representante legal del Consorcio San Pedro (Sr. Elvis Edwin Espinoza Alberca), alcanza a la Supervisión de Obra (Consortio Supervisor Paradise) el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de **Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, para su revisión y trámite correspondiente, donde señala:

#### 01. **Sobre el Adicional de Obra N° 06**

3.1 Que, el Adicional de Obra N° 06 corresponde a la intervención frente a la necesidad de colocar un material de relleno que cumpla con las normas para rellenos de tubería de HDPE, puesto que, según el expediente técnico, en el ramal lateral Lotos se ha considerado rellenar las zanjas sobre la tubería con material propio, el cual, no es adecuado para relleno de tubería. Por lo tanto, es necesaria la aprobación de un adicional con deductivo vinculante, cambiando el material de relleno con material propio; por un material para relleno con material de préstamo en el ramal Lateral Lotos; además, es preciso indicar que, en el ramal Lateral Alto Potrerillo, también es necesario el cambio de material de relleno; sin embargo, no se considera en el presente adicional, debido a que; es necesario realizar actividades previas de limpieza de las zanjas, nivelación de tuberías y otros que no son parte del contrato que tienen que ser aprobados conjuntamente con la partida de relleno.



# Resolución Directoral N° 119-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 27 MAY 2025

3.2 Que, las partidas que conforman el expediente del Adicional de Obra N° 06, son:

01	CONDUCCIÓN SECUNDARIA
01.01	LATERAL LOTOS
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.01.01	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO
01.01.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO

3.3 Que, el presupuesto del Adicional de Obra N° 06, se desglosa de la siguiente manera:

- a) El presupuesto del Adicional de Obra N° 06, considerando precios del contrato, cotizaciones con la deflactación respectiva, asciende a la suma de **S/ 58,087.26**. Este monto del Adicional de Obra N° 06 representa el **0.35 %** del monto del contrato original.
- b) El presupuesto del Deductivo vinculante de Obra N° 04, asciende a la suma de **S/ 28,406.69**. Este monto del Deductivo de Obra representa el **0.17 %** del Monto del Contrato original.
- c) El presupuesto NETO del Adicional de Obra N° 06, asciende a la suma de **S/ 29,680.57**. Este monto neto del Adicional de Obra N° 06 representa el **0.18 %** del Monto del Contrato original.

3.4 Que, el plazo de ejecución del **Adicional de Obra N° 06** es de **21 días calendario**, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto del adicional indicado.

3.5 Que, la incidencia del presente adicional con deductivo vinculante N° 06, es del 0.18%, y la incidencia acumulada es de **04.62%**; el cual se encuentra por debajo del límite establecido en la normativa (15.00 %), teniendo la entidad la facultad para aprobarlo sin solicitar autorización a la Contraloría General de la República.

IV. **OPINIÓN TÉCNICA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR) SUSTENTANDO LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 04, EN RELACIÓN AL SALDO DE LA OBRA CANAL PERICO**

4. Que, mediante Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 23.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. José Eduardo Vega Lazo*), con base en el Informe N° 041-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM, de fecha 21.MAY.2025, emite



opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo de Obra Vinculante N° 04, en los términos siguientes:

## 01. Análisis

### 4.1 Sobre el Art. 205 del RLCE

- Que, el contratista mediante el Residente de Obra ha realizado la elaboración del expediente Técnico Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, como indica el Art. 205 del RLCE. El Residente de Obra, cumple con elaborar y luego remitir el presente informe técnico y el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, para revisión y/o aprobación del Supervisor y la ENTIDAD, según lo estipulado; en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias, cuya aprobación debe ser mediante la emisión de acto Resolutivo por parte del titular de la entidad.
- Que, de lo analizado el presente Presupuesto Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, ha sido elaborado por el contratista, como consecuencia de la ejecución de los trabajos del saldo de obra, y por la existencia de deficiencias técnicas del Expediente Técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, hechos y/o actividades que son tipificados y descritos por el contratista y la supervisión en el cuaderno de obra y memoria descriptiva del respectivo expediente de adicional alcanzado, como toda obra la ejecución de los trabajos genera trabajos adicionales y/o deductivos vinculantes derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de Obras, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.



### 4.2 Sobre el informe emitido por la supervisión de obra

- Que, mediante Informe N° 072-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 09.MAY.2025, el Jefe de Supervisión de obra, el Ing. Héctor C. Núñez López, después de haber revisado y evaluado en su conclusión, afirma que, en el marco del numeral 205.4 del Artículo 205 del RLCE, valida la subsanación de observaciones y emite la conformidad del expediente técnico y la remite a la Entidad.



### 4.3 Sobre la descripción del Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04

- Que, según lo informado por la supervisión, el Adicional de Obra N° 06, junto con su correspondiente Deductivo Vinculante N° 04, plantea la modificación del tipo de material de relleno previsto para el ramal Lateral Lotos. Dicha modificación se sustenta en los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) realizado en dicho tramo, el cual habría determinado que el material existente no cumple con las condiciones técnicas necesarias para ser empleado como relleno en la instalación de tuberías de HDPE, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico del Saldo de Obra aprobado mediante Resolución Directoral N° 248-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE (09.JUL.2024).
- Que, el adicional presentado propone incorporar la partida de "relleno semi compactado con material de préstamo" como medida para asegurar la adecuada protección de la tubería, y utilizar "relleno compactado con material propio" únicamente en los 30 cm finales sobre la tubería, hasta alcanzar el nivel del terreno natural. En esa línea, se plantea eliminar la partida originalmente



# Resolución Directoral N° 119-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 27 MAY 2025

considerada de relleno compactado con material propio para toda la zanja, modificando así el enfoque técnico aprobado inicialmente.

- Que, NO OBSTANTE, se ha verificado que el **Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 no incorpora formalmente los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos, donde indique que efectivamente el material de relleno sobre lomo de tubería no está de acuerdo a las normativas vigentes, ni los documentos que se indican como sustento técnico**, entre ellos, el Informe N° 003-2025/CSP-ALI/EGG y el Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno—, los cuales son referenciados en la Carta N° 009-2025-Consortio San Pedro/JLQP-RO, remitida por el Consorcio San Pedro al Consorcio Supervisor Paradise.
- **Que, ante la ausencia de dichos documentos como anexos del expediente técnico, no es posible validar ni verificar de manera integral el sustento técnico que justifica la conformidad técnica del adicional de obra propuesto.**
- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205.2 del RLCE, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (OPINIÓN N° 087-2022/DTN).**
- Que, por lo que, la ausencia de información técnica fundamental, como el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), el Informe N° 003-2025/CSP-ALI/EGG y el Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno, **impide la opinión favorable y/o validación y verificación integral del sustento técnico presentado, lo que imposibilita emitir una conformidad técnica al Adicional de Obra N° 06.**
- Que, cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, **este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional (Opinión N° 087-2022/DTN).**



- La normativa de contrataciones del Estado ha establecido - entre otros aspectos - las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (Opinión N° 087-2022/DTN).

V. **OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

5. Que, mediante Informe Legal N° 091-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 26.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria (*desde el punto de vista legal*), OPINA en el sentido que **NO ES PROCEDENTE** aprobar el presupuesto del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, en mérito a los siguientes fundamentos:

02. **Marco normativo para la aprobación de adicional de obra según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**

- 5.1 Que, el Art. 34 (numerales 34.2 y 34.4) de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), prescribe:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo; y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4. Tratándose de obras, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

- 5.2 Que, el artículo 205 (numeral 205.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

**“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** (...)”

- 5.3 Que, en consecuencia, de las normas transcritas se infiere que la institución jurídica del presupuesto de Adicional de Obra; está contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, y sirve para **JUSTIFICAR** la





# Resolución Directoral N° 119-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 27 MAY 2025

ejecución de partidas no contractuales que son necesarias para cumplir con el fin del contrato.

## 03. Sobre la NO justificación para la aprobación del Adicional de Obra N° 06

5.4 Que, en el caso sub materia, conforme lo ha señalado el Director de Infraestructura Agraria y Riego en su Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 23.MAY.2025, no **corresponde la aprobación del Adicional de Obra N° 06**, en razón a los siguientes fundamentos:

- a) Que, por cuanto, **el contratista NO HA PRESENTADO** como medio de prueba en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos, donde indique que efectivamente el material de relleno sobre el lomo de tubería no está de acuerdo a las normativas vigentes, ni los documentos que se indican como sustento técnico; entre ellos, el Informe N° 003-2025/CSP-ALI/EGG y el Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno, los cuales son referenciados en la Carta N° 009-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/JLQP-RO, remitida por el Consorcio San Pedro al Consorcio Supervisor Paradise.
- b) Que, por la razón expuesta, no existe información técnica sustancial que sirva como fundamento para la aprobación del Adicional de Obra N° 06.

## VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

6. Que, estando al Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego (Informe N° 357-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 23.MAY.2025), y al Informe Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal (Informe Legal N° 091-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 26.MAY.2025), donde opinan que **NO ES PROCEDENTE** aprobar el **Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, en razón que, el contratista no ha cumplido con presentar los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos, donde indique que efectivamente el material de relleno sobre lomo de tubería no está de acuerdo a las normativas vigentes, y, tampoco ha presentado los documentos que se indican como sustento técnico; entre ellos, el Informe N° 003-2025/CSP-ALI/EGG y el Manual de Instalación de Tuberías HDPE – Sección de Relleno, los cuales son referenciados en la Carta N° 009-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/JLQP-RO, remitida por el Consorcio San Pedro al Consorcio Supervisor Paradise, por lo que, en atención a lo señalado, se JUSTIFICA declarar **NO PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0184-2025-MIDAGRI, de fecha 22.MAY.2025, publicado el 23.MAY.2025 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Ing. Adelmo Ferrari Rioja, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 312-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, y Artículo 14, literal s) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00782016-MINAGRI, de fecha 26.FEB.2016; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04**, solicitada por el Contratista Consorcio San Pedro, en relación al Saldo de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca*" (Código CU N° 2210435), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.

**ARTÍCULO TERCERO.**- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO SAN PEDRO**, al **CONSORCIO SUPERVISOR PARADISE**, a la Supervisora de Programación y Presupuesto, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a las Oficinas de Apoyo y Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua; así como al Órgano de Control Institucional del PEJSIB.

**ARTÍCULO CUARTO.**- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB ([www.gob.pe/pejsib](http://www.gob.pe/pejsib)), conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese,

  
Ing. ADELMO FERRARI RIOJA  
Director Ejecutivo del PEJSIB

